

SECRETARIA: Cali, julio 28 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, para proveer sobre los escritos allegados por las partes.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE CALI

Cali, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial allegado el apoderado de la parte demandante solicita se le conceda a sus mandatarios Luz Angela Alvaro Rivera (Rep. menores Ana Isabel y Juan José Gómez Alvarado), José David Gómez, Aura Cecilia Sánchez de Gómez, Carolina Gómez Sánchez y Gloria Cecilia Gómez, el beneficio de amparo de pobreza conforme lo permite el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso. Así como memorial reiterando el reconocimiento de personaría.

En atención al requerimiento del juzgado el apoderado demandante allega al proceso memoria poder conferido por la señora Gloria Cecilia Gómez Sánchez, para que la represente dentro de la presente acción, con las facultades inherentes al mandato conferido.

De otro lado, se allegan sendos memoriales poder suscritos por los representantes legales de las demandadas Leasing Bancolombia S.A. y la sociedad Coltanques S.A., quienes en término procedieron a constituir apoderado judicial y por conducto de éste, a contestación a la demanda, formular excepciones de mérito y llamar en garantía, escritos que habrán de incorporarse al proceso para ser tenidos en cuenta, una vez se notifique todos los demandados. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: conceder a la parte demandante la solicitud de AMPARO DE POBREZA, teniendo en cuenta que la solicitud elevada a través de apoderado judicial viene conforme a derecho y reúne los requisitos consagrados en el artículo 152 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 151 de la citada codificación.

SEGUNDO: Tener al doctor **HUGO ANDRES ROSERO CHAVEZ**, portador de la tarjeta profesional No. 300.321 del C. S. J., como apoderado judicial de la demandante señora Gloria Cecilia Gómez Sánchez, conforme al poder allegado al proceso.

TERCERO: Reconocer personería al doctor **DAVID SANDOVAL SANDOVAL**, portador de la T. P. No. 57.920 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del demandado LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, conforme las voces y términos del poder conferido. (Art. 75 C. G. P.)

CUARTO: Reconocer personería al doctor **CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ**, portador de la T. P. 121.708 del C. S. J., como apoderado principal y la doctora **NASLY GINETH MONCADA VALENCIA**, portadora de la T. P. No. 265.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como

ASUNTO: VERBAL RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DTE: LUZ ANGELA ALVARADO RIVERA Y OTROS
DDO: OSCAR FABIAN HERNANDEZ Y OTROS
RAD: 76-001-31-03-012 / 2021-00006-00

apoderada sustituto, en representación del demandado COLTANQUES S.A.S., conforme las voces y términos del poder conferido. (Art. 75 C. G. P.)

QUINTO: Agregar a los autos los escritos de contestación de demanda que hace tanto Leasing Bancolombia SA CF, como Coltanques SAS, para que obren, consten y ser tenidas en cuenta, una vez se surta la notificación a todos los demandados.

SEXTO: En cuadernos separado, dese trámite a los escrito de llamado en garantía efectuados en término por los demandados Leasing Bancolombia S. A. C.F., y Coltanques SAS, conforme lo señala los artículos 64, 65 y 66 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

